



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

RDO NRO. 631304003001-2020-00053-00
INT. 02.10.20.115-270-30-0346

Analizada la demanda que para adelantar proceso declarativo verbal con pretensión de simulación instaurada por la señora María Edilia Álvarez Vergara contra los señores Lida Francedy Álvarez Vergara; José Uriel Álvarez Londoño; Silvio Álvarez Vergara, como heredero determinado de la señora María Melva Vergara López; y, los herederos indeterminados de la misma señora Vergara López, se observa que satisface las exigencias generales consagradas en los artículos 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso; circunstancia por la cual es viable acceder a su admisión, negando para los efectos, la vinculación de las demás personas que se crean con derecho a intervenir en el asunto, por ser improcedente considerando la naturaleza del asunto.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 590 numeral 2 del Código General del Proceso y antes de entrar a resolver sobre la medida previa solicitada, se dispondrá que la parte interesada preste caución para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, la que se fija en la suma de \$8.623.200 correspondiente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda para proceso declarativo verbal con pretensión de simulación, instaurada a través de apoderado judicial por la señora María Edilia Álvarez Vergara contra los señores Lida Francedy Álvarez Vergara; José Uriel Álvarez Londoño; y Silvio Álvarez Vergara, en calidad de heredero determinado de la señora Maria Melva Vergara López; y los herederos indeterminados de la señora Vergara López.

Segundo: NOTIFÍQUESE este proveído a los señores Lida Francedy Álvarez Vergara; José Uriel Álvarez Londoño; y, Silvio Álvarez Vergara como heredero determinado de la señora Maria Melva Vergara López, conforme los lineamientos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y a la vez córrase traslado de la misma por el término de veinte (20) días, para que contesten la misma, con base en las copias que para el efecto se les entregaran (art.369 Ibidem).

Tercero: NOTIFÍQUESE éste proveído a los herederos indeterminados de la señora Maria Melva Vergara López, para lo cual desde ya se ordena su emplazamiento (art. 87 del C.G.P), y a la vez córrasele traslado de la misma, por el término de (20) días, para que contesten, con base en las copias que para el efecto se entregarán.

En consecuencia, se ordena la inclusión del nombre de los emplazados en el registro Nacional de Emplazados conforme lo dispone el artículo 108 del Código



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

General del Proceso modificado por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

El emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro y que una vez surtido dicho emplazamiento se procederá con la designación del Curador Ad-litem si a ello hubiere lugar

Cuarto: Antes de acceder a la solicitud de medida cautelar solicitada, se **ORDENA** a la demandante prestar caución por la suma de \$8.623.200, lo que deberá hacer dentro los cinco (5) días, contados a partir de la fecha de la notificación por estado de éste proveído.

Quinto: IMPRÍMASE a la demanda, el trámite del proceso verbal.

Sexto: RECONOCER personería jurídica para actuar al Doctor Augusto Serna Arias.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9cf44d37c184499313f8b3470b9e7470bb34e40b5bb3a31bece92435a58535bc

Documento generado en 10/07/2020 11:03:37 AM